

Proceso 50001400300520070054800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **29 JUN 2022**

Con el fin de evacuar la continuación de la audiencia adelantada dentro de las presentes diligencias de conformidad con lo reglado en el Inciso 3 del Art. 129 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las 8. AM del día 28 del mes de Septiembre del año **2022**.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130000800

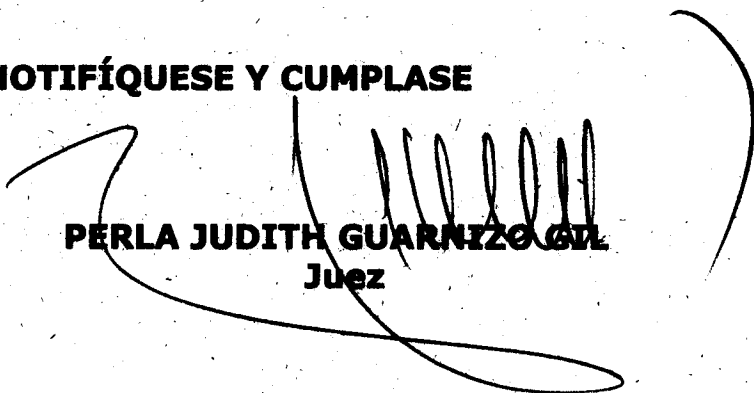
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **29 JUN 2022**

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante respecto del requerimiento efectuado mediante proveído del 05 de abril de 2022, encuentra procedente el Despacho de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del art. 545 del C. G. del P., en concordancia con el Inciso 3º del numeral 7º del art. 565 de la obra en cita:

Primero: DISPONER que la presente acción continua en contra del señor RODRIGO QUIROGA PEÑUELA.

Segundo: DECRETAR LA SUSPENSION del presente proceso respecto de la demandada NANCY HENAO HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130000800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

29 JUN 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-144454 denunciado como de propiedad de RODRIGO QUIROGA PEÑUELA. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

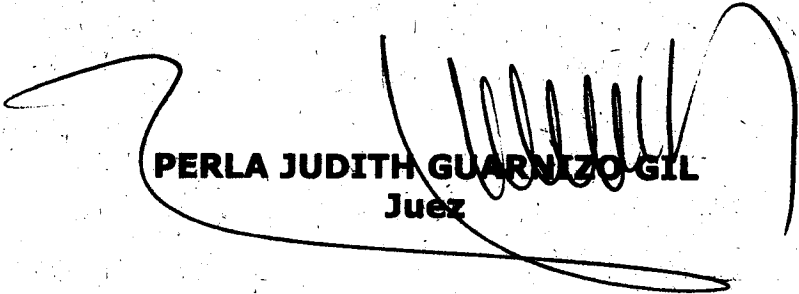
En atención al contenido del certificado de libertad y tradición que se allega, TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes que lo único que se afecta dentro de las presentes diligencias corresponde a la cuota parte del vehículo de placas DMX 017 que corresponde al demandado RODRIGO QUIROGA PEÑUELA.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo DE LA CUOTA PARTE del vehículo automotor de placas DMX 017, de propiedad del demandado RODRIGO QUIROGA PEÑUELA, se decreta su SECUESTRO, cuyo modelo y demás especificaciones se dan por incorporadas en el presente auto.

Para el cumplimiento de la aprehensión y la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo del art. 595 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades excepto las de fijarle los honorarios al secuestre a la Inspección de Tránsito de Villavicencio (Meta), que por reparto corresponda, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO.

Debe ADVERTIRSE al comisionado y secuestre delegado, que no debe afectarse la cuota parte que del vehículo corresponde al señor BRAYAN CAMILO QUIROGA HENAO.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

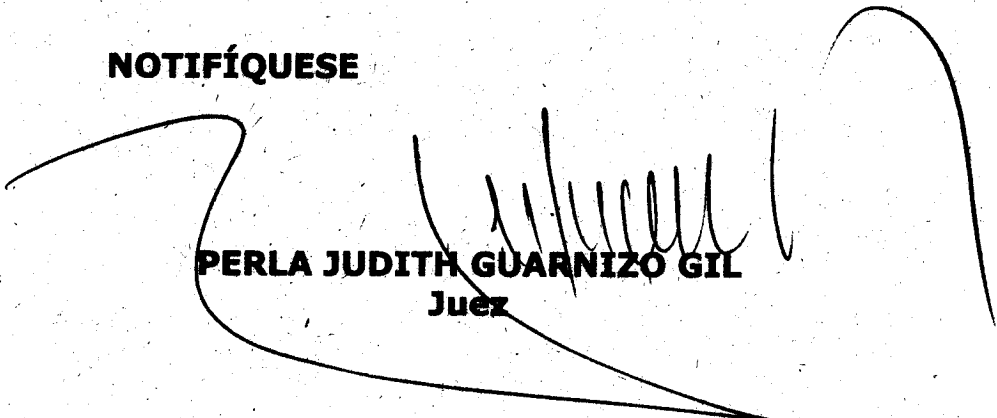
Proceso No. 50001400300520130064400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 29 JUN 2022

Atendiendo las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, previamente a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso acumulado, la solicitud debe coadyuvarse por el demandante y cesionario MARIO ANDRES GALLEG0 GOMEZ, o allegarse el mandato donde se le confiera la facultad de recibir, a la Dra. MARIA ELVIA BULLA GAITAN, y/o a el apoderado sustituto Dr. LUIS CARLOS BORRERO BULLA, tal y como lo dispone el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520200008000

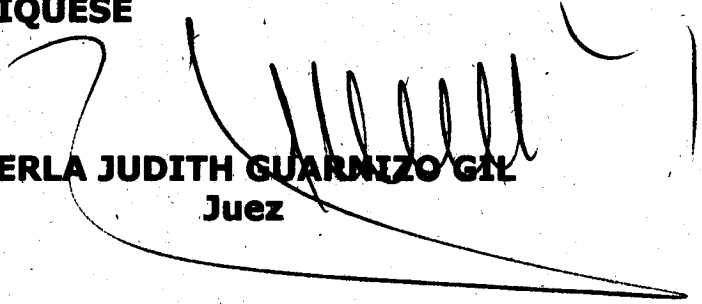
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **29 JUN 2022**

TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, el escrito y anexos presentados en oportunidad por el Dr. JORGE EDUARDO TOBAR TIMANA, en representación de la señora ADRIANA MARIA PALACIO ESCOBAR, al cual se le dará trámite en oportunidad.

Se requiere a la parte demandante en el proceso de pertenencia, a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

ORDENASE por secretaria se libre la correspondiente comunicación al IGAC, tal y como se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 29 JUN 2022

Mediante proveído del 06-03-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de EDWIN GEOVANNY DAZA GONZALEZ y a favor de LA ASOCIACION MERCANTIL Y TECNOLOGICA DEL META "ASMETEC S EN C", representado por Rober Albeiro Melo Baquero o quien haga sus veces.

El demandado EDWIN GEOVANNY DAZA GONZALEZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos E-ENTREGA, allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, ORDENA:

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de EDWIN GEOVANNY DAZA GONZALEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 06-03-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señálase la suma de \$ 360.000= pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), **29 JUN 2022**

Teniendo en cuenta lo ordenado en el Art. 151 del C.G.P., el Juzgado procede a resolver el AMPARO DE POBREZA, solicitado por el Dr. MAURICIO MARIN MONROY, en calidad de apoderado judicial del demandante ALVARO JAVIER COLINA BONILLA, en escrito allegado a las presentes diligencias.

El Art. 151 del C.G.P. prescribe que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

El Art. 154 del C.G.P., dispone que: "El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas..."

Esta actuación que garantiza el derecho de defensa y procura la igualdad de las partes, debe ser dispensada por el Juez a la parte que no se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso, así que teniendo de presente lo anterior a el demandante ALVARO JAVIER COLINA BONILLA, le asiste el derecho a solicitar la intervención del estado para que se les exonere del pago de los gastos que acarrea las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al demandante ALVARO JAVIER COLINA BONILLA, identificado con cédula No. 1121890637, el amparo de pobreza consagrado por los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

TENGASE al doctor MAURICIO MARIN MONROY, como apoderado judicial del demandante, para que lo siga representando en el proceso, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso 5000140030520190076900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

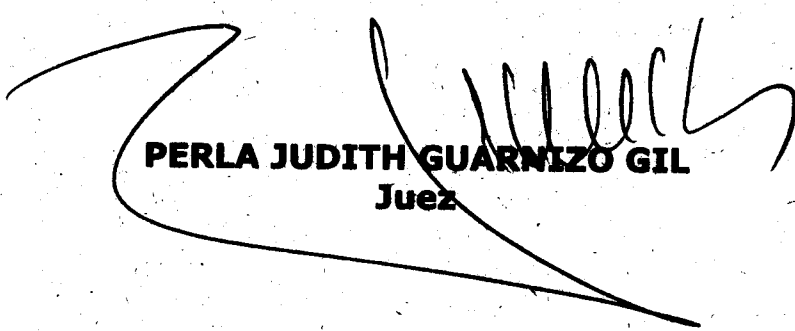
Villavicencio (Meta), 29 JUN 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. MAURICIO MARIN MONROY, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.900.035 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 116.118 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandante ALVARO JAVIER COLINA BONILLA, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

Relevase del cargo al Dr. CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. JOSE CONSTANTINO CORTES RINCON**, como Curador Ad-Litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Como quiera que el demandante ALVARO JAVIER COLINA BONILLA, ha solicitado amparo de pobreza, conforme al art. 151 y siguientes del C. G. del P., no es posible señalar suma alguna por gastos del Curador ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130042300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

29 JUN 2022

Debe reiterarse al memorialista lo indicado en auto del 07-04-2022, como quiera que la anterior documentación coincide en su totalidad con la que se allegó y dio como resultado el proferimiento del citado proveído.

Por una parte debe tenerse en cuenta que el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, no ha sido reconocido como apoderado judicial de la parte demandante, a más que dentro de las presentes diligencias no obra documentación alguna que permita inferir que el señor LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, actúe como agente interventor y representante legal de la parte demandante.

Finalmente no se tiene noticia dentro de la presente actuación que FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S. A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION, este legitimada para actuar, como tampoco que FIDUCIARIA CENTRAL S. A., actúe como vocera y administradora de aquella.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

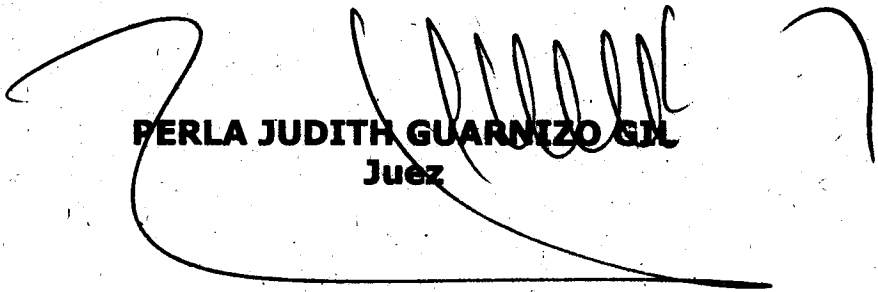
Proceso No. 5000140030020060032100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 29 JUN 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. MARTHA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 41.763.991 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 150.000 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandado, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada, para los fines que estime pertinentes, previo pago de las expensas necesarias, ORDÉNASE por secretaria se expidan y se le remitan los oficios y copias auténticas requeridas.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190101300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

29 JUN 2022

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección del demandado LUIS FREDY RODRIGUEZ URREGO, Calle 22 sur No. 50 Bis 66 Playa Rica de ésta Ciudad.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el acuerdo de pago allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y uno de los demandados.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito que contiene el acuerdo de pago celebrado entre las partes en la presente acción, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., encuentra procedente el Despacho TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a LUIS FREDY RODRIGUEZ URREGO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha enero 24 de 2020.

Como quiera que la señora LUZ BIBIANA AYA MONTAÑO, se encuentra legalmente vinculada al proceso, no se hace necesario hacer un pronunciamiento respecto de la notificación por conducta concluyente respecto de la citada demandada.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el inciso 2º del párrafo del Art. 161 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR LA SUSPENSION del presente proceso, hasta el 16 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170066500

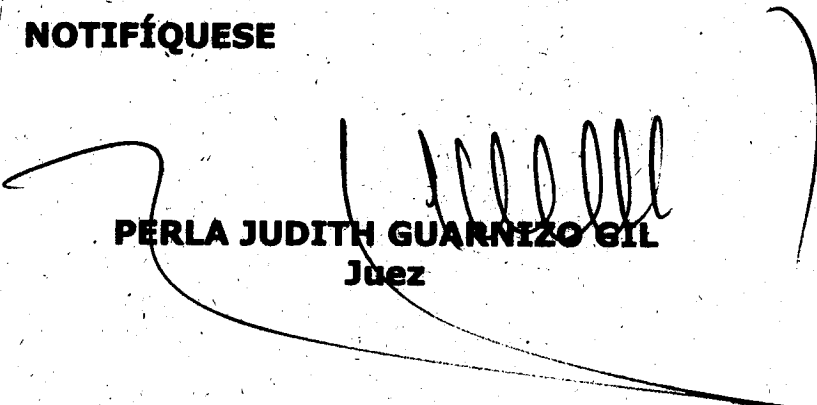
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 JUN 2022

Teniendo en cuenta que el demandado ORMAN JOSE ESPINOSA URIBE, confirió poder a la Dra. GILMA SEGURA GOMEZ, con fecha posterior al proferimiento del auto de mandamiento de pago de la presente demanda acumulada, encuentra procedente el Despacho hacer la manifestación de que el citado demandado ha quedado notificado por conducta concluyente de la citada providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del art. 301 del C. G. del P., en la fecha en que se notificó por estado el auto que le reconoció personería a su poderdante.

En consecuencia de lo anterior, **SE DECLARA SIN VALOR NI EFECTO** el párrafo segundo del auto del 11 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

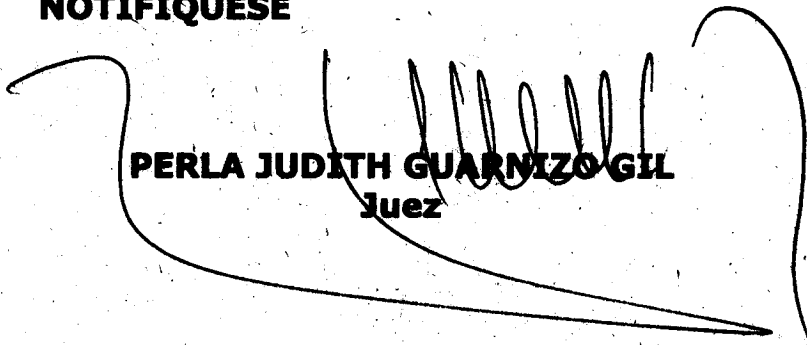
Proceso No. 50001400300520170066500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 29 JUN 2022

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por la Dra. GILMA SEGURA GOMEZ, en calidad de apoderada judicial del demandado ORMAN JOSE ESPINOSA URIBE, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

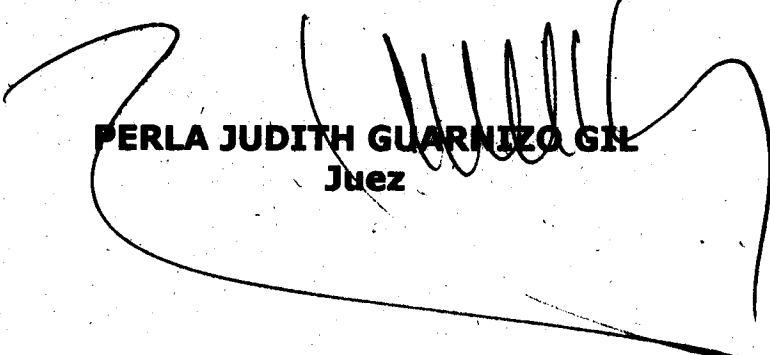
Proceso No. 50001400300520160085600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 29 JUN 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme la presente providencia, la entrega al demandante HENRY STEWARD DIAZ RINCON, de la suma de \$4.343.668,29 MLC; valor correspondiente a la actualización de la liquidación del crédito vista a folios 46 y 47 precedentes. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

Como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 461 del C. G. del P., no es posible acceder a lo solicitado por la demandada ESTRELLITA CASTRO CUINTACO.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

EJECUTIVO NO. 500014003005 2016 0085600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

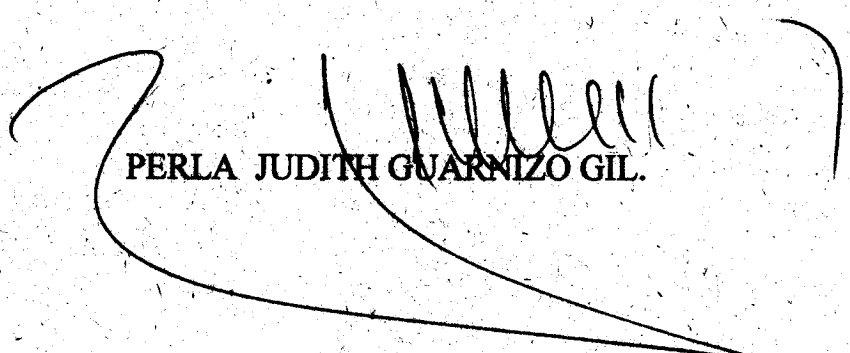
Villavicencio (Meta), 29 JUN 2022

Como quiera que el AMPARO DE POBREZA, a que hace mención el demandado AICARDO HURTADO, en escrito que antecede, no reúne los requisitos del artículo 151 del C.G.P., por cuanto la finalidad de este es la de exonerar los gastos judiciales y no porque no cuenta con recursos económicos para designar un abogado, es por lo que el despacho NIEGA dicha petición.-

Por secretaria, envíesele copia digital del presente proceso al correo a que hace mención en dicho escrito (Caste41@hotmail.es)

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520170043300

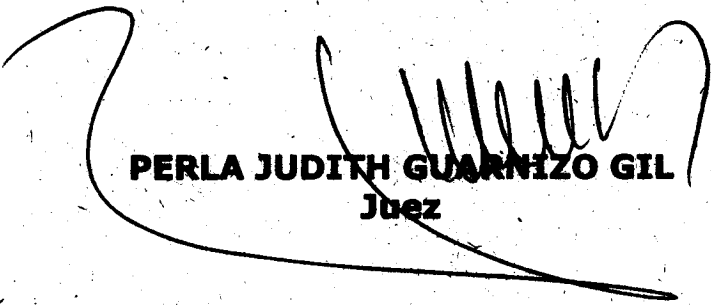
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

29 JUN 2022

AGREGASE al expediente la anterior comunicación y sus anexos. En conocimiento de las partes en la presente acción.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160067100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

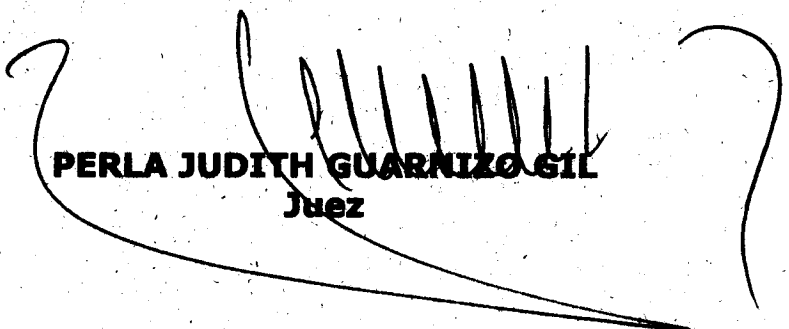
Villavicencio (Meta),

29 JUN 2022

Como quiera que no es la oportunidad para tramitar la liquidación del crédito, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la presentada por el apoderado judoca de la parte demandante.

Por otra parte, teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias, no se ha allegado la cesión a que se hace referencia, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre lo pretendido por la Dra. CAMILA ANDREA AHUMADA REY.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170040000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

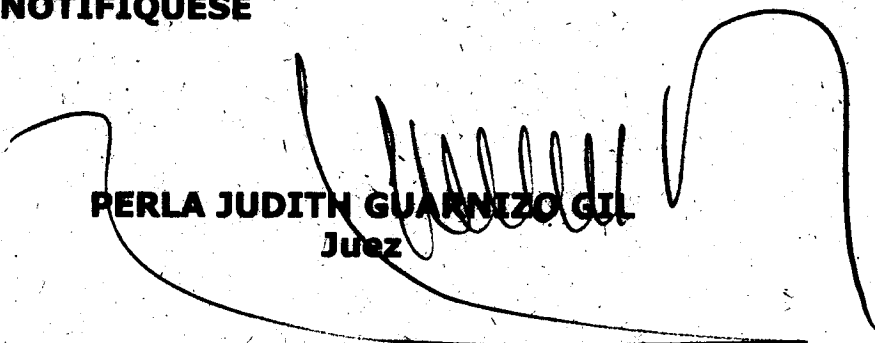
Villavicencio (Meta),

29 JUN 2022

AGREGASE al expediente el anterior escrito y su anexo.
En conocimiento de las partes en la presente acción.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

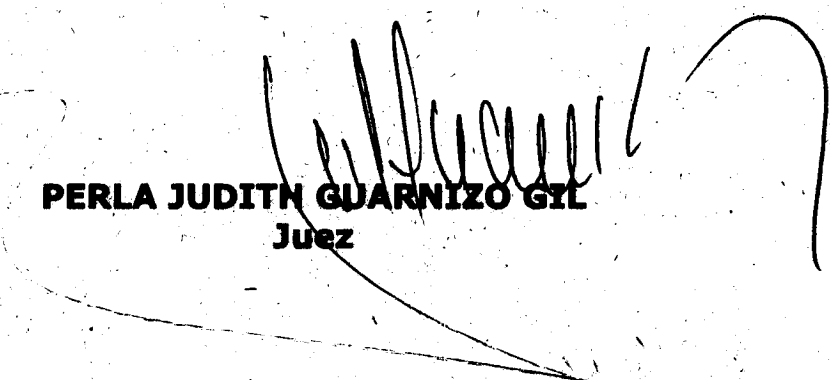


Proceso No. 11001400305820170075300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 29 JUN 2022

ACCEDESE a lo solicitado en el anterior escrito. En consecuencia, ORDENASE la devolución del presente despacho comisorio en el estado en que se encuentra al comitente para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190110300

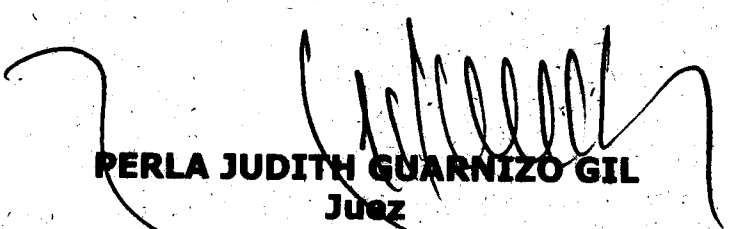
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

29 JUN 2022

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, y como quiera que se solicita la entrega de dineros, la solicitud contenida en el anterior escrito, debe coadyuvarse por los demandados BRENDA MILENA MORENO BARRERA y PEDRO JESUS FORERO SARMIENTO.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190034600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

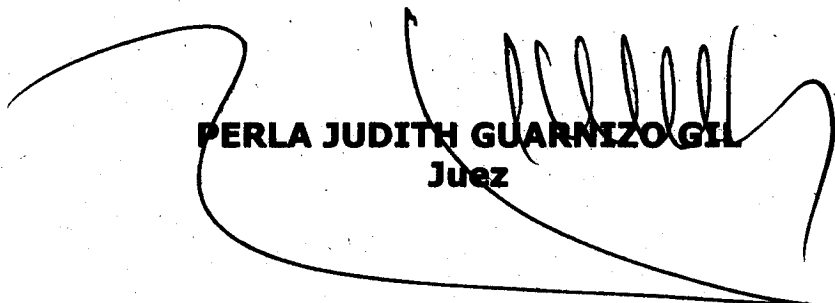
29 JUN 2022

En atención a lo informado en la anterior comunicación y de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del art. 545 del C. G. del P., en concordancia con el art. 555 de la obra en cita, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR LA SUSPENSION del presente proceso.

En conocimiento de la parte demandada la declaratoria de fracaso de la etapa de negociación y la remisión del trámite correspondiente, a los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

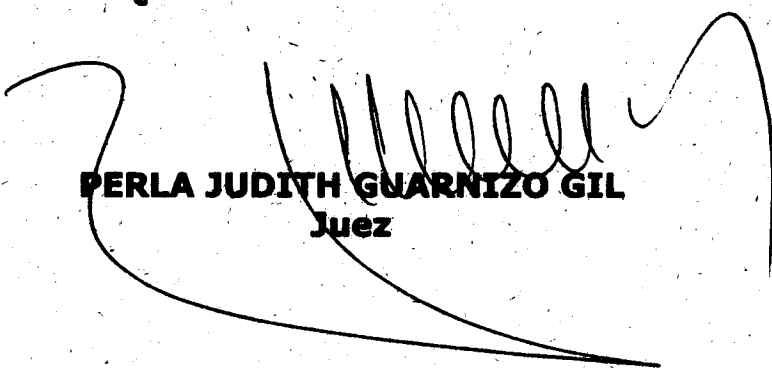
Proceso No. 50001400300520190046400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 JUN 2022

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que acredite en cabal forma el cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso 6º del numeral 7º del art. 375 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190075200

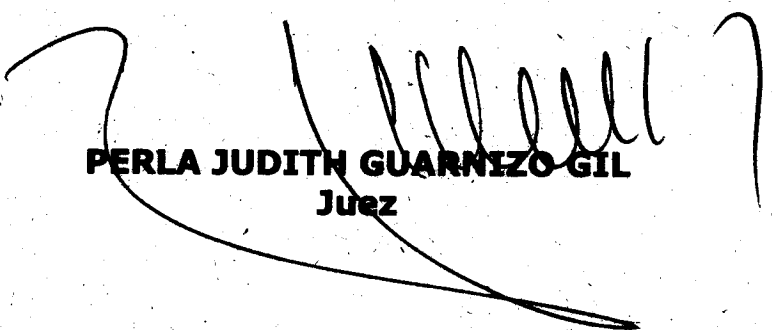
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 29 JUN 2022

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección del demandado JONATAN MURCIA CONTRERAS, CL 7 31 B 12 de esta Ciudad.

Una vez se intente la notificación en el sitio indicado, se dispondrá como corresponda respecto del relevo del curador ad-litem designado.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta),

29 JUN 2022

Mediante proveído del 22-02-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de YOLANDA DUARTE HERNANDEZ y HUGO REYES MONTOYA y a favor del señor ARGEMIRO DUARTE PARRADO.

La parte demandada YOLANDA DUARTE HERNANDEZ y HUGO REYES MONTOYA, quedaron notificados mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa Alfamensajes y contra el mismo no propusieron medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardaron absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de YOLANDA DUARTE HERNANDEZ y HUGO REYES MONTOYA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 22-02-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señálase la suma de \$ 1.300.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

La Juez,

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

RECONVENCION.- No. 50001400 3005 2017 00459 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

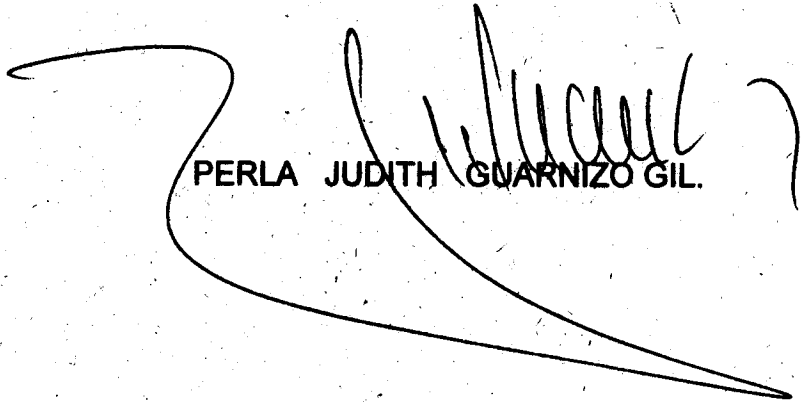
Villavicencio, Meta, 29 JUN 2022.

En atención a lo requerido por el apoderado judicial de los Sucesores Procesales del señor MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR, Q.E.P.D., debe indicarse que el auto de fecha 10-11-2020, se encuentra ajustado en derecho, debidamente notificado y ejecutoriado, luego no es procedente acceder a lo solicitado de aclarar o adicionar lo que menciona en su escrito, toda vez que los puntos a que hace referencia no necesariamente deben de estar contenidos en el cuerpo de dicho proveído.

Con todo, ordénese que por secretaria se rinda un informe respecto de la notificación del auto y de los traslados a la parte demandada.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520170045900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

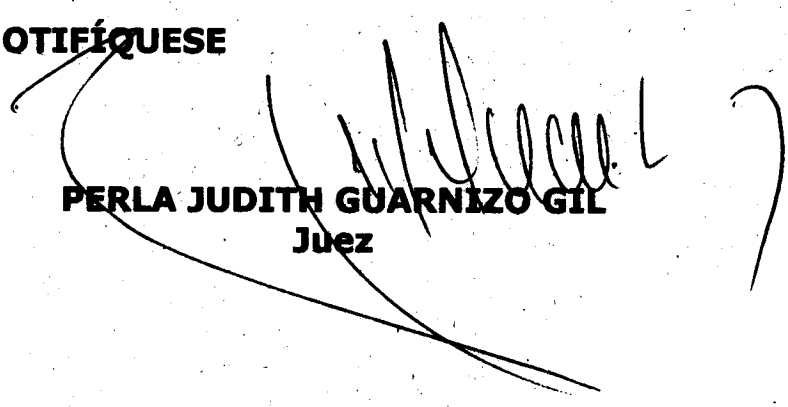
Villavicencio (Meta), **29 JUN 2022**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del art. 68 del C. G. del P., RECONOCESE, dentro de las presentes diligencias como sucesores procesales del señor MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.), a los señores MIGUEL ANGEL LEON LEON y ALEXANDER LEON LEON.

RECONOCESE personería al Dr. JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERON, identificado con la C. de C. No. 79.595.512 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 124.660 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de los señores MIGUEL ANGEL LEON LEON y ALEXANDER LEON LEON, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, quienes asumen el proceso en el estado en que se encuentra.

Una vez se halla surtido el trámite correspondiente en la demanda de reconvención, se dispondrá como corresponda respecto de la continuidad de la presente acción.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

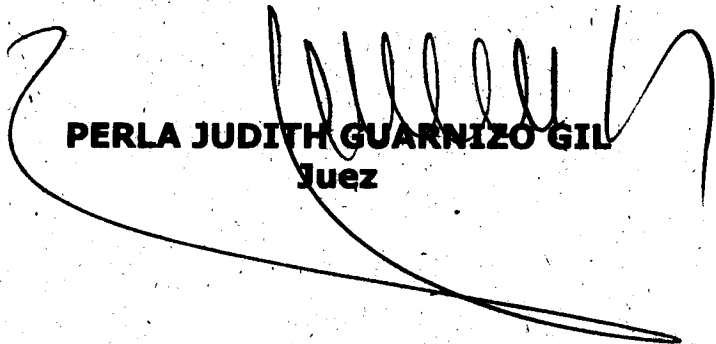
Proceso No. 50001400300520190071000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 29 JUN 2022

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, emplácese al demandado **JHON XAVIER MONROY QUITIAN**. ORDENASE se surta el referido emplazamiento en los términos de la norma en comento.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270120140055000

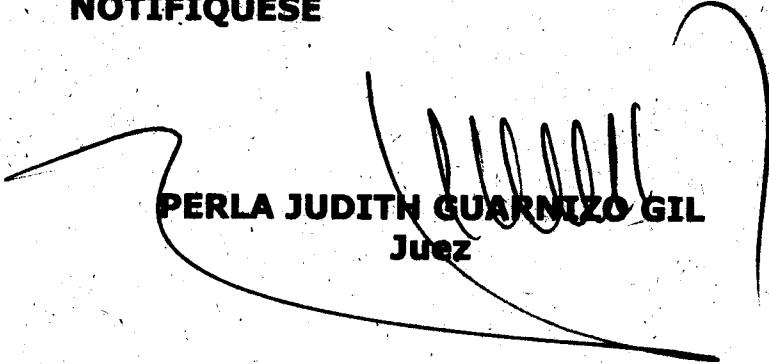
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 29 JUN 2022

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, DECRETASE la ampliación al límite de la medida cautelar ordenada en auto del 25 de julio de 2014 y que afecta el salario del demandado NESTOR WILLIAM PARRADO, (folio 4) en la suma de \$10.300.000,00 MLC., adicional a lo ordenado en el citado proveído. Oficiese como corresponda.

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente, respecto de oficiar a la Secretaria de Tránsito Municipal de La Calera Cundinamarca. En consecuencia, ORDENASE por secretaría librar la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190044100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

29 JUN 2022

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes,
la dirección de la demandada ELENA DAVILA DE LESMES, Carrera 17
No. 16-24 Barrio Primero de Julio de Granada (Meta).

Inténtese la notificación en la forma prevista por la Ley.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



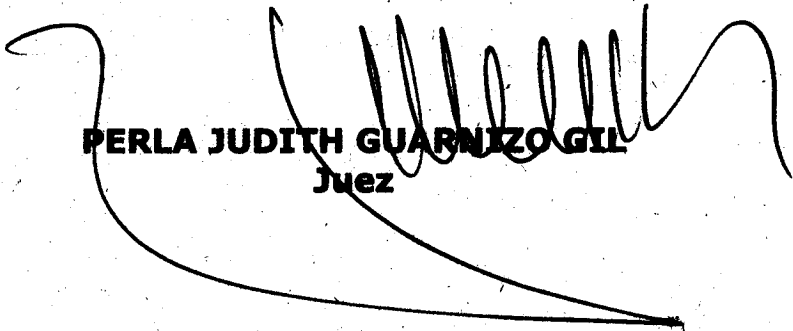
Proceso No. 50001400300520190044100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 29 JUN 2022

AGREGASE al expediente el anterior escrito y su anexo.

Debe advertirse a la memorialista que de pretender afectar con medida cautelar el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 236-69943, debe hacer tal petición con el lleno de los requisitos formales de Ley.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

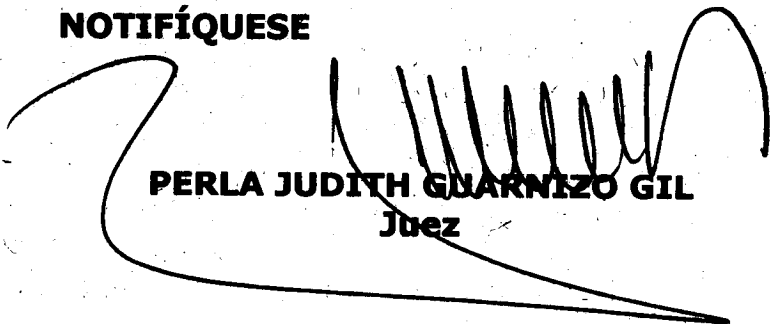
29 JUN 2022

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 452 del C. de P. C., sin que el demandado **MAURICIO OCAITA MORALES**, hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Ahora bien, en efecto el Código General del Proceso no contempla la fijación de gastos por la curaduría, pero la Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, establece que una cosa son los gastos y otra cosa son los honorarios, indicando que por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, estos últimos no se generan, entre tanto que los gastos que genera el proceso a medida que este transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son algo diferente, son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia y que deben ser atendidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el cometido que se busca.

Así las cosas, atendiendo los preceptos constitucionales precitados, encuentra procedente el despacho señalarle al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad.

NOTIFÍQUESE

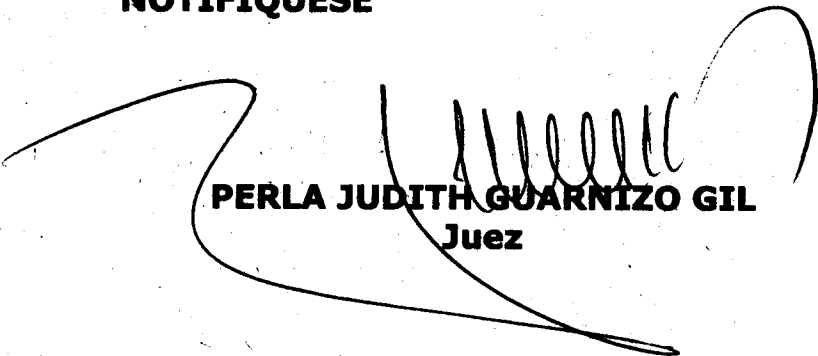

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200011900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 29 JUN 2022

AGREGASE al expediente las anteriores comunicaciones.
En conocimiento de las partes en la presente acción.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

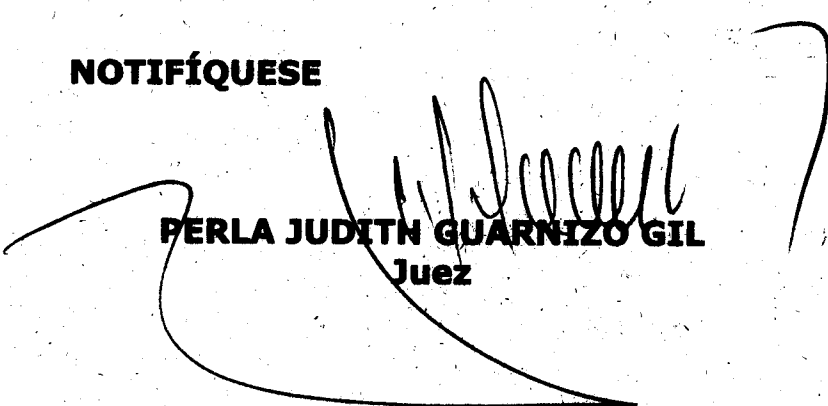
Proceso No. 50001400300520190045200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 JUN 2022

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, **DECRETASE** la ampliación al límite de la medida cautelar ordenada en auto del 28 de Junio de 2019, (folio 2) en la suma de \$33.630.000,00 MLC., adicional a lo ordenado en el citado proveído. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
anotación en el estado de esta misma fecha.

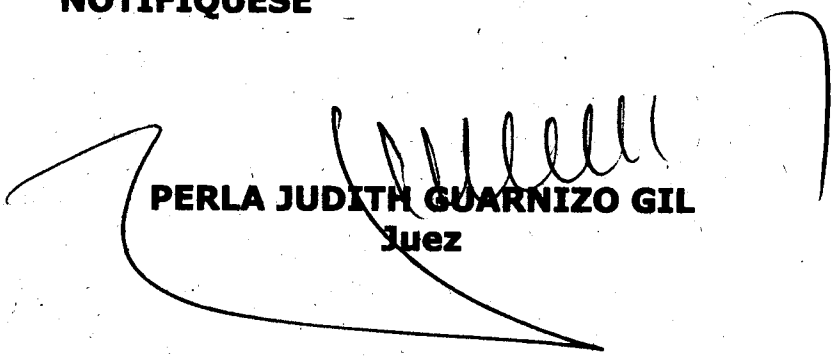
Secretario

Proceso No. 50001400300520190014500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 29 JUN 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.722.764 de Barranquilla, y la T. P. No. 59.129 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad demandante INMOBILIARIA ANDAPREF LTDA., en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

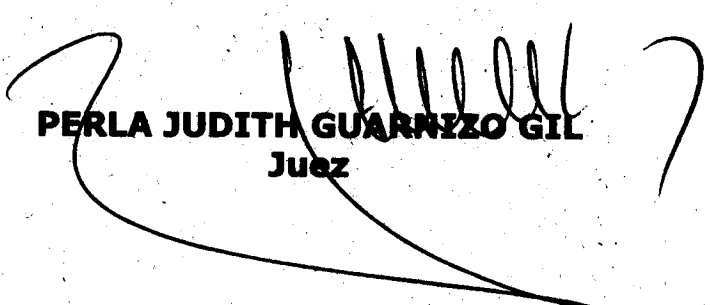
Proceso No. 50001400300520190086300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **29 JUN 2022**

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, al Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, quien se identifica con la C. de C. No. 1.018.432.801 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 288.762 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido, por la representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S, quien funge en la presente acción como representante de la referida entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

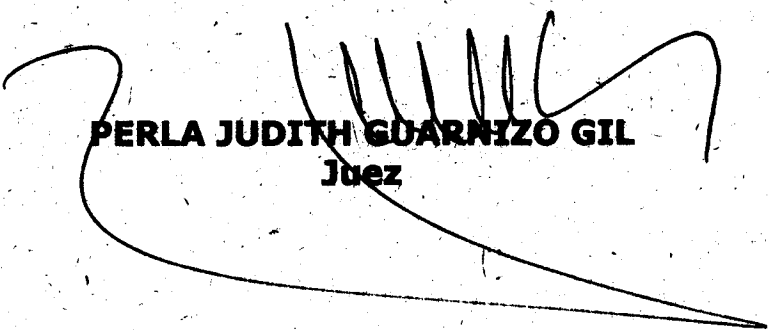

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190086300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **29 JUN 2022**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 23 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

DIVISORIO No. 50001400 3005 2018 00770 00

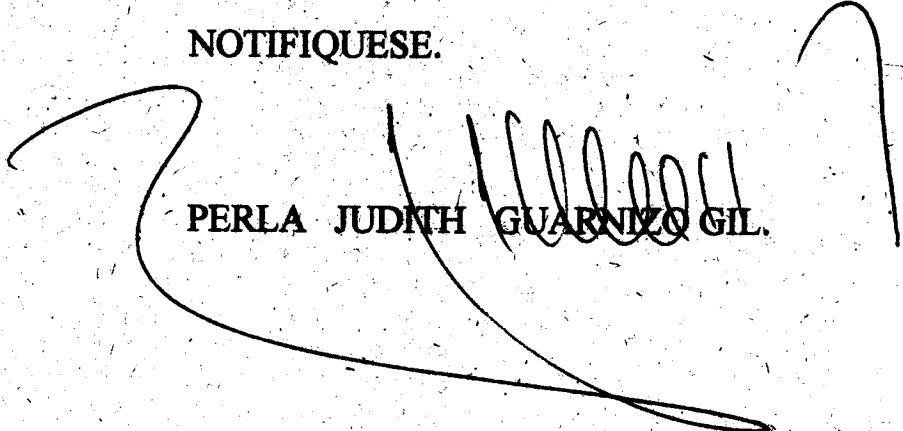
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 29 JUN 2022

Una vez se acredite el cumplimiento de lo ordenado en auto del 21-02-2020, se dispondrá como corresponda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520190029700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

29 JUN 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. JHON HAMILTON CARO GUTIERREZ, identificado con la C. de C. No. 86.078.999 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 177.686 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL del Municipio de Villavicencio, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520120044200

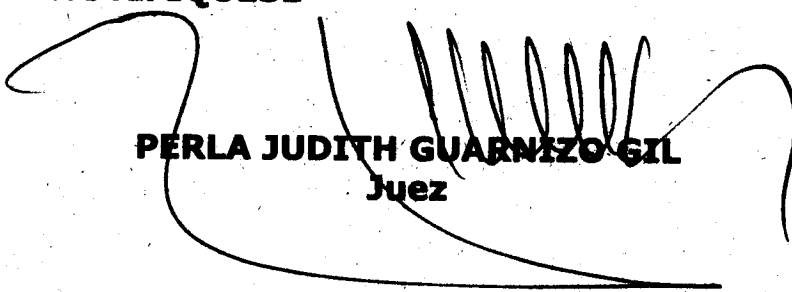
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 29 JUN 2022

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del art. 68 del C. G. del P., RECONOCESE, dentro de las presentes diligencias como sucesora procesal del señor JOSE ANGEL RIVERA (Q.E.P.D.), a la señora JURLENY XIOMARA RIVERA HERNANDEZ.

Se advierte que la sucesora procesal, toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190083800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

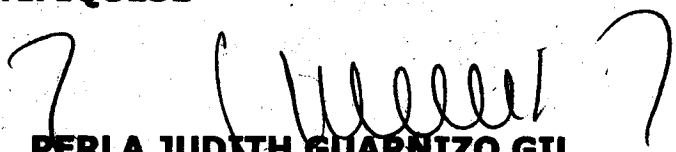
29 JUN 2022

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de las presentes diligencias, **SEÑALASE** la hora de las 8. AM del día 31 del mes de AGOSTO del año **2022**.

ADVIERTESE a las partes y sus apoderados, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520170012100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

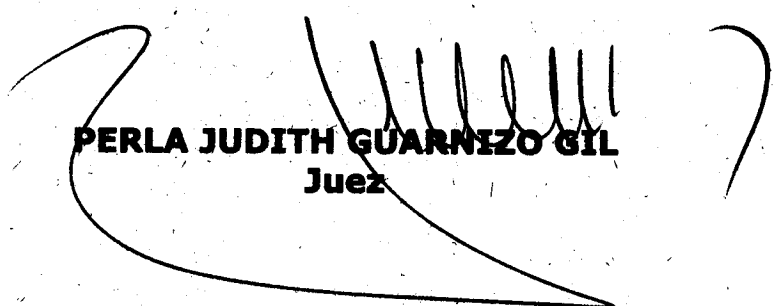
Villavicencio (Meta),

29 JUN 2022

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S. A.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180064100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

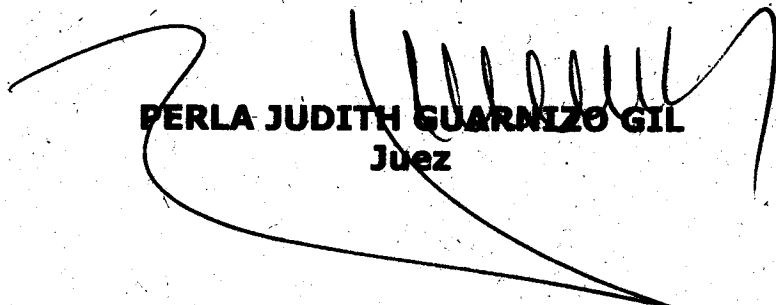
Villavicencio (Meta),

29 JUN 2022

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, identificada con la C. de C. No. 1.121.840.227 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 245.589 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del BANCO DE BOGOTA S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190039000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **29 JUN 2022**

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA según CIRCULAR No. PCSJC 21-26 del 17 de noviembre de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate del **inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-176837**, de propiedad del demandado **HENRY PEREZ AMAYA**, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, SEÑALASE la hora de las **09:00 A. M.**, del día **29** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**, la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=5bc27d06-1561-464c-b9be-8ad29224c2dd&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b&threadId=19_meeting_ZTAyZDQzNzUtNTQ2YS00ZjgwLTlhN2EtNjE2ZGMlYTZlOTlk@thread.v2&messageId=0&language=es-CO

Por secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el micrositio web del juzgado habilitado por la Rama Judicial, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Se requiere a la parte interesada a fin de que cumpla con los requisitos del art. 450 del C. G. del P., y con los contenidos en el numeral 4.2., de la circular No. PCSJC 21-26.

Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.

El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo

respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

El monto por el que hace la postura;

La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;

Las posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

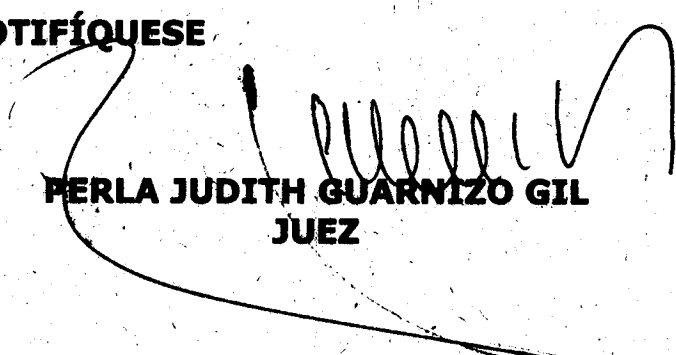
Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en la circular en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ

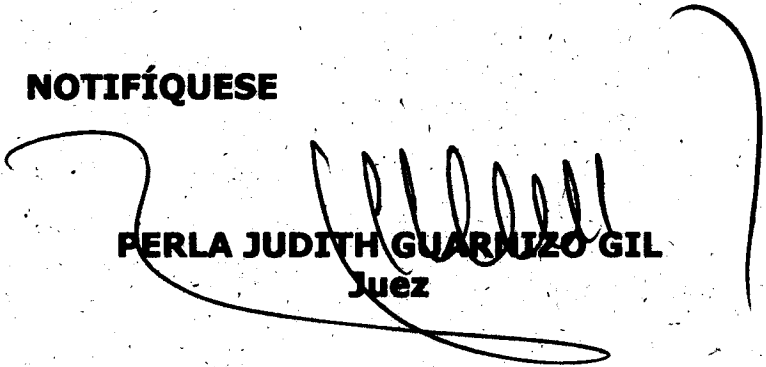
Proceso No. 50001400300520170056100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 JUN 2022

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 32-36 precedentes.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170104200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

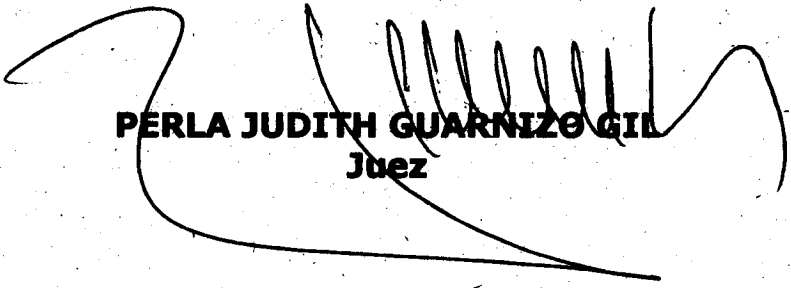
Villavicencio (Meta), 29 JUN 2022

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito presentado por el Dr. RAMIRO RUBIO FLOREZ, en calidad de Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, al cual se le dará trámite en oportunidad.

Previamente a disponer como corresponda, conforme al Inciso 2º del art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma respecto de los demandados SALOMON LORA CERON y DORLLEY MORALES BENJUMEA.

Se requiere a la parte demandante y su apoderado judicial, a fin de que se adelante la gestión correspondiente a la citación del acreedor hipotecario en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170098800

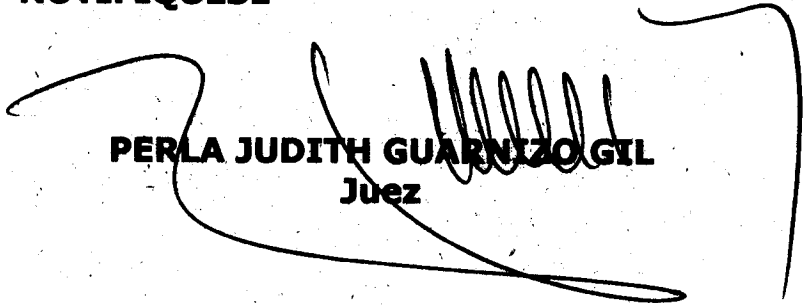
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 JUN 2022

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 278 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias no se encuentran pruebas por evacuar, se dispone el proferimiento de sentencia anticipada de manera escritural.

En firme este auto vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170007300

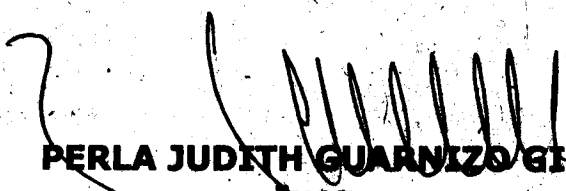
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 JUN 2022

En atención a lo solicitado por la demandante MARIA LUCINDA CESPÉDES MÓJICA, TENGASE por revocado el mandato conferido dentro de las presentes diligencias a la FUNDACION COLOMBIANA TIERRA PROMETIDA y de contera a los apoderados por dicha fundación designados.

Atendiendo la referida revocatoria, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre lo pretendido por el abogado JUAN DIEGO GARZON FERRO.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180033400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

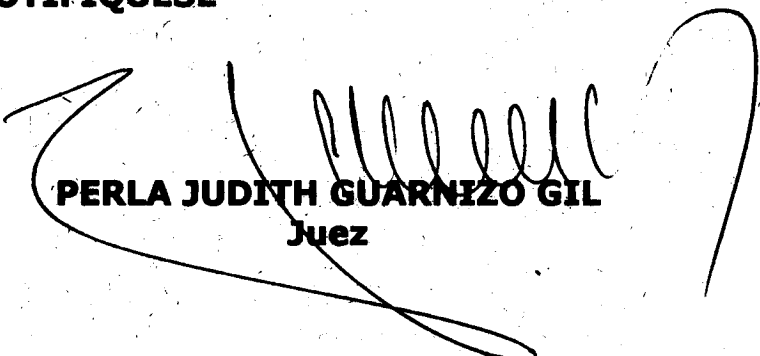
Villavicencio (Meta),

29 JUN 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, al Dr. HERNANDO BALEN GUZMAN, identificado con la C. de C. No. 19.322.202 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 37.673 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del demandante en el proceso reivindicatorio PABLO JULIO QUEVEDO MORENO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

En consecuencia de lo anterior TENGASE por revocado el mandato inicialmente conferido al Dr. JOSE ORLANDO BECERRA LEYVA.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

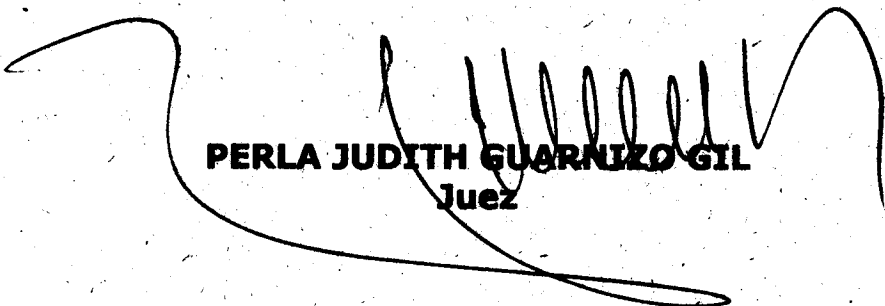
Proceso No. 50001400300520180033400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **29 JUN 2022**

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito presentado por el Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ, en calidad de Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, al cual se le dará tramite en oportunidad.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190068700

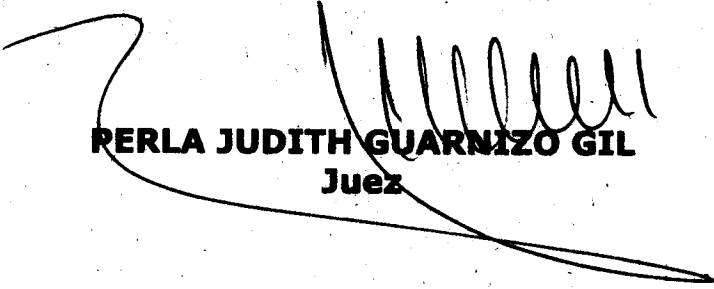
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **29 JUN 2022**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA, de la suma de \$88.293.633,67 valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

ORDENASE por secretaria la expedición de la relación de títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

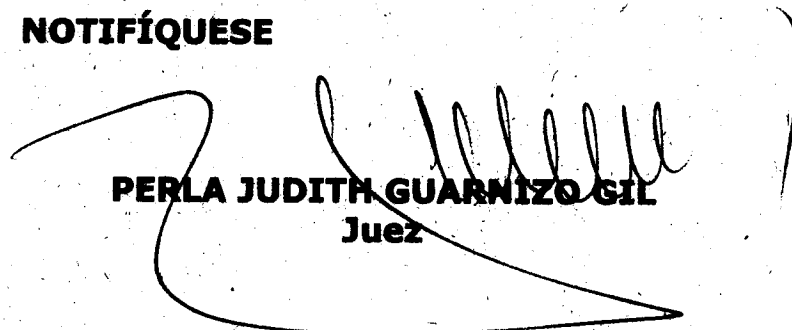
Proceso No. 50001400300520190046500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 29 JUN 2022

Previamente a disponer como corresponda, debe acreditarse en debida forma la representación legal de la entidad demandante en cabeza del Dr. JOSE LEONARDO RINCON CASTRO.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190008400

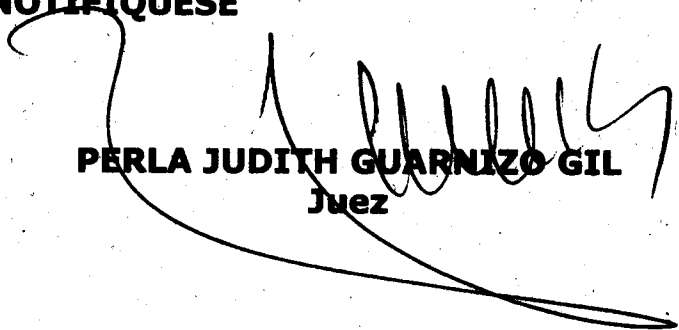
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 JUN 2022

Como quiera que el término de suspensión decretado en las presentes diligencias se encuentra vencido se dispone la reanudación de las presentes diligencias.

En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

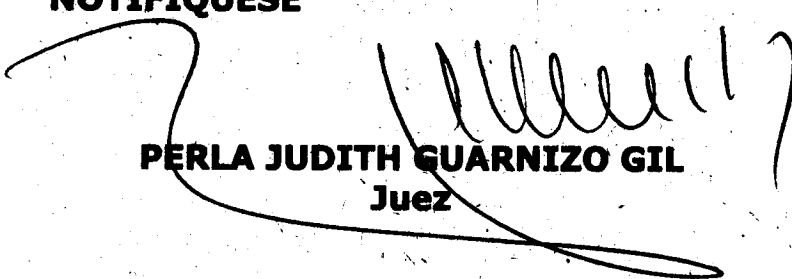
Proceso No. 50001400300520190050600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 JUN 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, identificado con la C. de C. No. 79.781.349 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 102.688 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

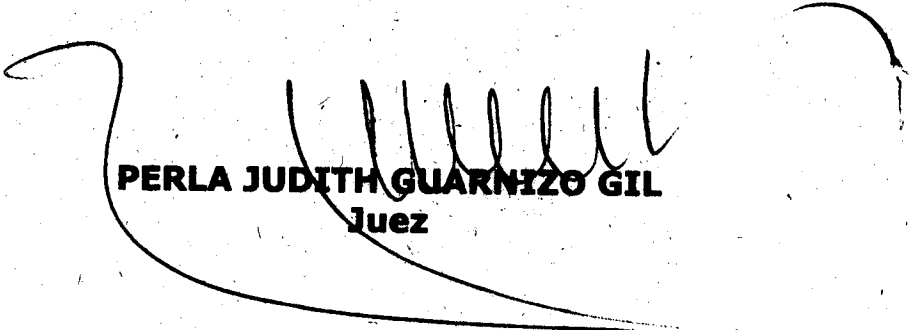
Proceso No. 50001400300520120081300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 JUN 2022

AGREGASE al expediente las anteriores comunicaciones.
En conocimiento de las partes en la presente acción.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520170019700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

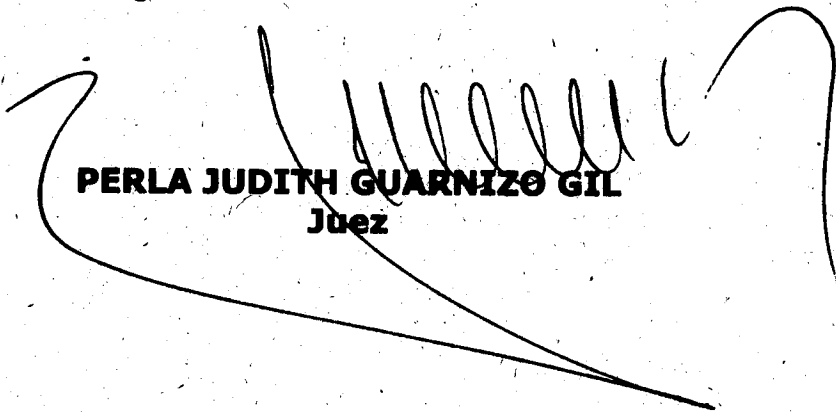
29 JUN 2022

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que el avalúo pericial presentado dentro de las presentes diligencias, no fue objeto de inconformidad alguna.

Atendiendo las manifestaciones contenidas en el escrito presentado por el mandatario judicial de la parte demandante, debe el memorialista estarse a lo dispuesto en auto del 22 de octubre de 2021, resaltando que el expediente no duro al Despacho el término que sostiene el profesional del derecho.

ORDENASE requerir con las advertencias de Ley a la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, a fin de que rinda cuentas de la labor encomendada respecto del bien a ella confiado so pena de las sanciones correspondientes. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180000800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **29 JUN 2022**

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA según CIRCULAR No. PCSJC 21-26 del 17 de noviembre de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate del **inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-86962**, de propiedad del demandado **JOAQUIN EMILIO GARCIA OSORIO**, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, **SEÑALASE** la hora de las **02:00 P. M.**, del día **08** del mes de **septiembre** del año **2022**, la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=5bc27d06-1561-464c-b9be-8ad29224c2dd&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b&threadId=19_meeting_OGZhZmOzODgtMTMwZi00YjA5LWJhMTgtM2EyZTUxNlIxNjQw@thread.v2&messageId=0&language=es-CO

Por secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el micrositio web del juzgado habilitado por la Rama Judicial, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Se requiere a la parte interesada a fin de que cumpla con los requisitos del art. 450 del C. G. del P., y con los contenidos en el numeral 4.2., de la circular No. PCSJC 21-26.

Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.

El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo

respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

El monto por el que hace la postura;

La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;

Las posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico; enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

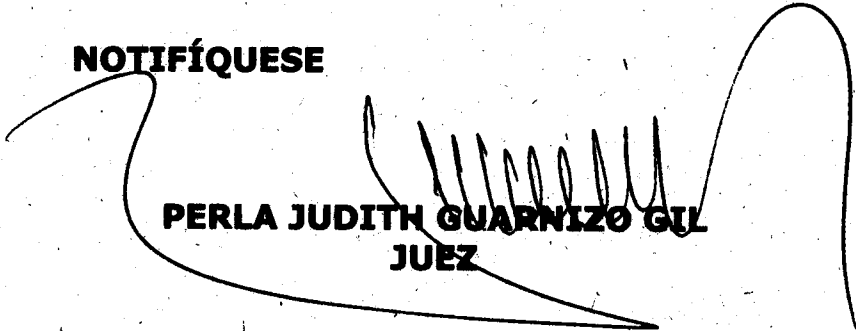
Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en la circular en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

NOTIFÍQUESE



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

Proceso No. 50001400300520190113200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

29 JUN 2022

Como quiera que con posterioridad a la solicitud de emplazamiento se acredita la notificación del demandado JULIO CESAR CAMELO PIEDRAHITA, el Despacho se abstiene de ordenar el mismo.

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección electrónica del demandado JULIO CESAR CAMELO PIEDRAHITA, julcamel@yahoo.com.

Se tiene en cuenta las diligencias adelantadas en procura de la notificación del demandado.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, representante legal de la firma RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante BANCOLOMBIA S. A., en razón del ENDOSO que le fuera conferido por la sociedad ALIANZA SPG S.A.S.

En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda respecto de ordenar seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270520140000900

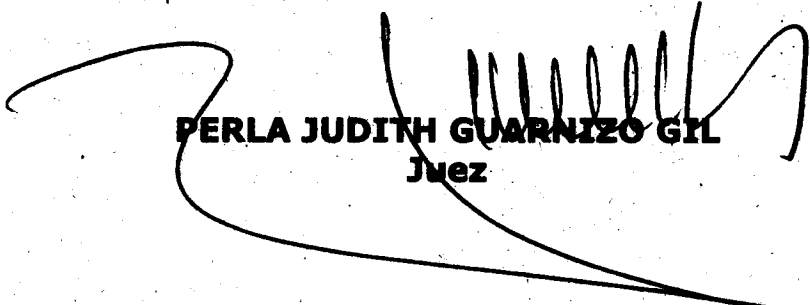
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

29 JUN 2022

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, ofíciase conforme a lo requerido.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190098200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

29 JUN 2022

Previamente a disponer sobre el requerimiento solicitado por el profesional del derecho, debe acreditarse el diligenciamiento del oficio No. 1125 de mayo 12 de 2021.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

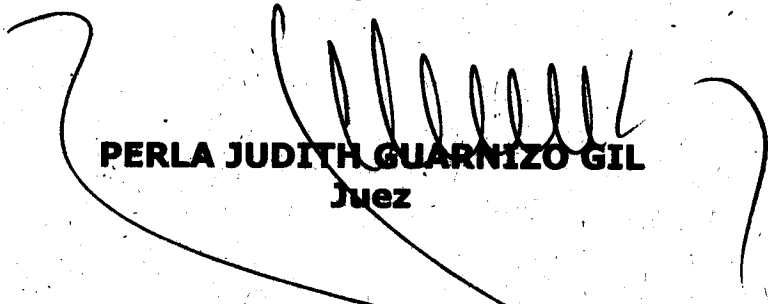
Proceso No. 50001400300520050075900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 29 JUN 2022

Como quiera que CENTRAL DE INVERSIONES S. A. "CISA", no ha sido reconocido como parte dentro de las presentes diligencias, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la cesión que se allega, a mas que se hace referencia a una obligación diferente a la que se persigue dentro de las presentes diligencias. (200511355).

En consecuencia de lo antero el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre lo solicitado por la Dra. CARLOLINA GARZON LEIVA.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso 50001400300520170094600

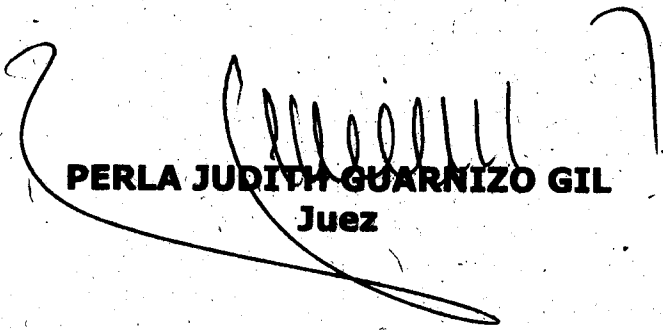
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 JUN 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. EINSINEVER FONTECHA DIAZ, identificado con la C. de C. No. 86.051.840 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 131.550 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la heredera MARIA HERLY GUTIERREZ GARCIA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En consecuencia de lo anterior TENGASE por revocado el mandato conferido inicialmente al Dr. HENRY STEWARD DIAZ RINCON.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180042900

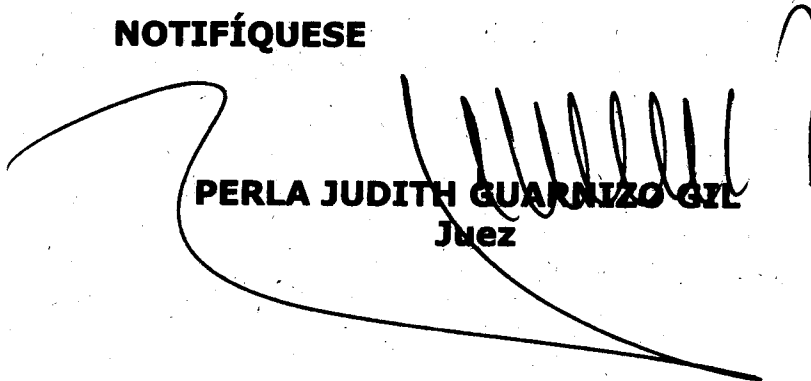
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 29 JUN 2022

El art. 70 de la Ley 1116 de 2006, en su parte pertinente contempla: "**CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS.** En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios."

En conocimiento de la parte demandante la iniciación del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL de ELADIO MEJIA DELGADO, a fin de que dentro del término de tres (03) días manifieste si prescinde de cobrar su crédito a RUBIELA CORREDOR GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520140020900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **29 JUN 2022**

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.514.581 de Bucaramanga y la T. P. No. 195.239 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad demandante TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S. A. ESP, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, previo pago de las expensas necesarias, ORDENASE por secretaria se expidan y remitan los oficios y copias requeridas.

NOTIFÍQUESE

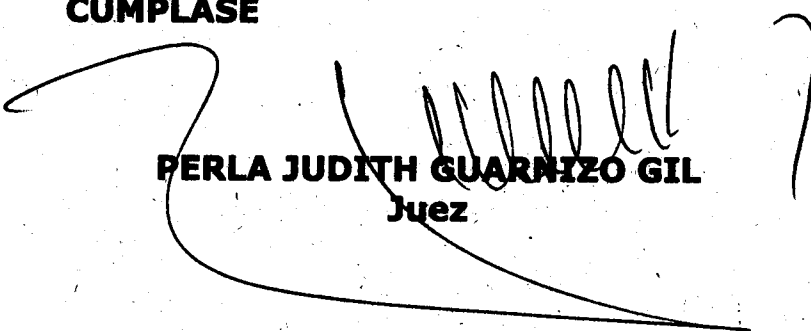

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Comisorio No. 6600131030300120140035200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 29 JUN 2022

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias han permanecido más de DOS (02) AÑOS sin que el interesado haya dado el impulso procesal correspondiente, ORDENASE la devolución del presente despacho comisorio al comitente. Oficiese.

CUMPLASE



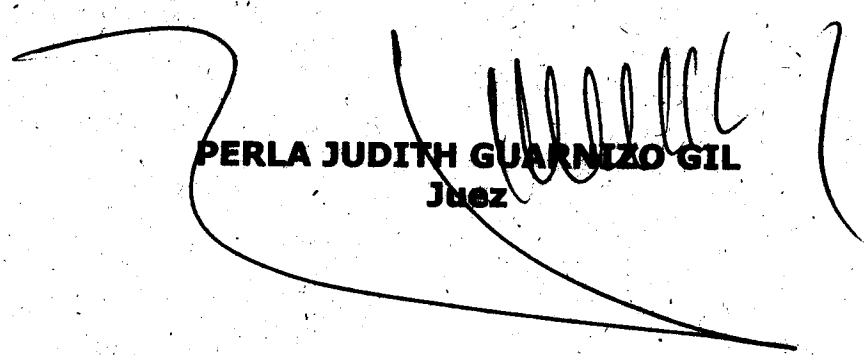
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150054100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

AGREGASE al expediente la anterior certificación
proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de la Ciudad. En
conocimiento de las partes en la presente acción.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520120075900.

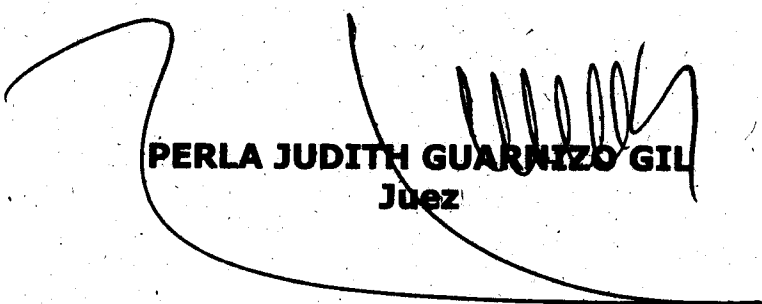
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 29 JUN 2022

En atención a lo informado en la anterior comunicación y de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del art. 545 del C. G. del P., en concordancia con el art. 555 de la obra en cita, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR LA SUSPENSION del presente proceso.

En conocimiento de la parte demandada la declaratoria de fracaso de la etapa de negociación y la remisión del trámite correspondiente, a los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170118600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 29 JUN 2022

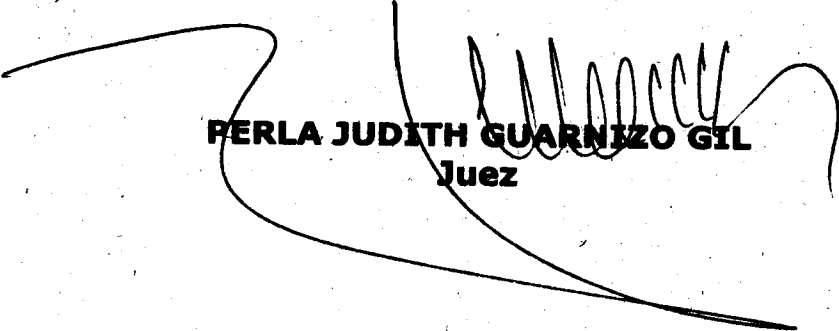
Relevase del cargo a la Dra. SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. JULIO ESNEIDER TORRES AMAYA**, como Curador Ad-Litem del demandado **FABIAN ARTURO RAMIREZ RODRIGUEZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Ahora bien, en efecto el Código General del Proceso no contempla la fijación de gastos por la curaduría, pero la Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, establece que una cosa son los gastos y otra cosa son los honorarios, indicando que por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, estos últimos no se generan, entre tanto que los gastos que genera el proceso a medida que este transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son algo diferente, son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia y que deben ser atendidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el cometido que se busca.

Así las cosas, atendiendo los preceptos constitucionales precitados, encuentra procedente el despacho señalarle al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad.

Respecto de la renuncia presentada por la Dra. NOHORA ROA SANTOS, debe estarse a lo dispuesto en auto del 03-08-2021.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170098100

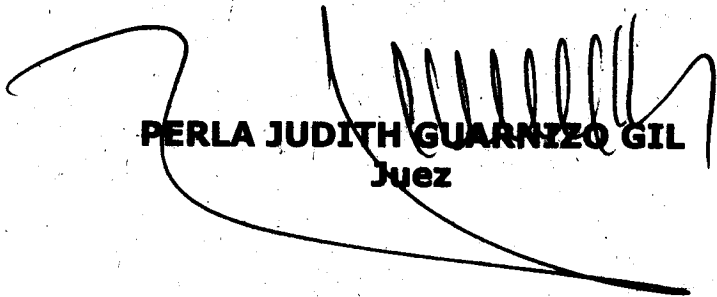
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 29 JUN 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados por la demandada YOHIS LILIANA CARDENAS MARIN, en cuentas corrientes, de ahorros y CDT'S, en las entidades FALABELLA, MUNDO MUJER, BANCO W, COOPERATIVA CONFIAR, SUDAMERIS, BANCAMIA, MI BANCO S. A., BANCO SERFINANZA, BANCO CITIBANK, BANCO PICHINCHA, ITAU CORPBANCA COLOMBIA y BANCO CREDIFINANCIERA S. A. Limitase cada embargo a la suma de \$109.900.000,00 MLC; Oficiase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

Respecto de las otras entidades que solicita, debe el memorialista estarse a lo dispuesto en auto del 08 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:
Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190097700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 29 JUN 2022

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 25 de octubre de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el No. 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro de las presentes diligencias.

En consecuencia, de lo anterior se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA, contra LUZ AMANDA LADINO y WILLMAR RODRIGUEZ.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

Tercero: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

RECONVENCION No. 50001400 3005 2020 00080 00

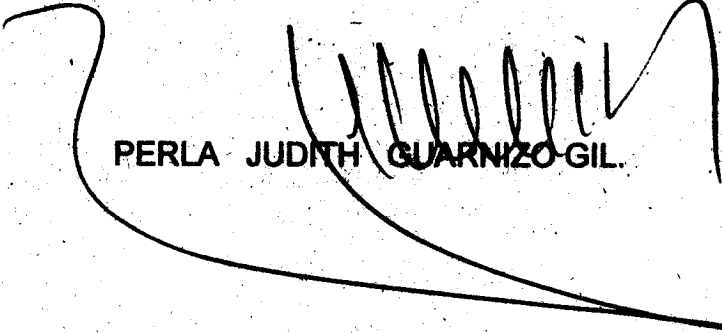
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 29 JUN 2022

Una vez se le haya dado cumplimiento al inciso 2° del artículo 371 del C.G. del P., se le dará trámite a la anterior demanda de RECONVENCION.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.